AÑO DE 1857. Martes 10 de Noviembre. NUMERO 135

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 539.

Rectificacion de algunos errores advertidos al publicarse las listas electorales de segunda rectificacion para Diputados á Córtes.

Distrito electoral de Orense.

Núm. 45. Debe decir, D. Juan Romero Perez.
Idem 206. Idem, José Nuñez.
Idem 242. Idem, D. Juan Garcia Arinero.
Idem 244. Idem, D. Salustiano Perez.

Distrito electoral de Bande.

Núm. 181. Debe decir, D. Francisco Gomez Muiños, presb.°
Idem 191. Idem, Juan Antonio Gándara, vecino de Sabucedo, y no de Paradela.
Idem 197. Idem, Andrés Camaño, vecino de Santa Marina, y no de San Martin.
Idem 200. Idem, Ramon de Bouza, vecino de Vila, y no de Vela.
Idem 206. Idem, Rosendo Nóvoa, vecino de Trandeiras, y no de Freas de Eiras.

Distrito electoral de Carballino.

Núm. 15. Debe decir, D. Ramon Villarino, vecino de Baron, y no de Beariz.

Los electores que tienen los números desde el 112 al 122 inclusives, son del ayuntamiento de Carballino, y no del de Abion.

Distrito electoral de Celanova.

Núm. 167. Debe decir, D. Ramon Alvarez Valado.
Idem 218. Idem, D. Inocente Saavedra.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes. Orense 8 de Abril de 1857.—*Pablo de Uria.*

—

Número 540.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 27 de Octubre, núm. 1,757, se lee lo siguiente:

Estadística.—Circular.

Habiendo transcurrido mas de cinco meses desde que se hizo el *recuento general de la poblacion*, no puede retardarse por mas tiempo el conocimiento de su resultado exacto y definitivo.

Por el art. 67 de la instruccion de 14 de Marzo último se previene que las Juntas municipales, á los 20 dias de recogidas las cédulas, den por terminados sus trabajos y los remitan á las Juntas de partido, y así han debido verificarlo.

Las Juntas de partido, cumpliendo á su vez lo dispuesto en los artículos 68 y 69, han debido pasar á los Gobernadores de provincia los documentos comprobados y rectificados, los resúmenes de partido ó sean los estados número 5, y un dictámen acerca del juicio que les ha merecido la exactitud de los datos.

Por último, ha correspondido á las Juntas de provincia el ocuparse en examinar, comprobar y rectificar los expedientes que recibieron de los partidos, procediendo para ello, en caso necesario, á informaciones administrativas ó judiciales, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 70 y 71.

Como uno de los medios auxiliares mas eficaces de estas rectificaciones, y con el fin de que produjesen la mayor posible exactitud en los datos recogidos del recuento, se dispuso la publicacion de estos en los *Boletines oficiales* por la circular de 13 de Junio y otras posteriores.

Casi todas las provincias han realizado la publicacion, ya por simples listas de partidos y pueblos, ya en la forma mas acabada de nomenclatores; en cuya virtud es de suponer que, segun el art. 70 de la Instruccion, estén terminadas las oportunas rectificaciones, y acaso formados los resúmenes generales de la poblacion en el estado núm. 6, conforme al art. 72, con los resúmenes de memorias y observaciones de las otras Juntas y los estados demostrativos de los gastos ocasionados en la inscripcion general de los habitantes, al tenor de los artículos 73 y 74.

En tal concepto y no debiendo retardarse ya mas el cumplimiento de lo que se dispone en el art. 75, la Reina (Q. D. G.) en vista de lo acordado por la Comision de Estadística general del Reino, ha tenido á bien mandar se diga á V. S. que dentro del plazo mas breve posible dé cumplimiento en todas sus partes á las disposiciones del citado art. 75, apresurándose á dirigir á dicha Comision general un ejemplar del resúmen de la provincia, otro del de cada partido y otro del de cada pueblo, remitiendo al Ministerio de la Gobernacion los documentos que el mismo artículo determina, y dando parte á la Comision de haberlo así verificado, así como de obrar en su poder los documentos justificativos de las noticias á ella remitidas hasta ahora.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que si V. S. no ha terminado el nomenclator de la provincia de su mando, lo verifique inmediatamente, pues es trabajo de poca dificultad despues de la operacion del recuento, y no por eso deja de ofrecer grande interes.

De Real órden lo digo á V. S. para su exacta y cumplida ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1857.=Armero.=Sr. Gobernador de....

CENSO DE POBLACION.

—

Por la precedente Real órden se penetrarán las Juntas de partido del Censo de poblacion, de la urgente necesidad de ultimar los trabajos que deben remitir á mi autoridad para poder formular el estado núm. 6 y los demas documentos que han de acompañarlo.

Al efecto sus presidentes, donde todavia no esten completamente terminadas las operaciones, adoptarán cuantos medios les sugiera su celo para conseguirlo sin dilacion, reclamando de los Alcaldes cualesquiera antecedentes que les hayan sido devueltos para su reforma ó con otro objeto correspondientes á los trabajos enunciados, á quienes no obstante, servirá de aviso esta circular para que desde luego los pasen arreglados á los respectivos partidos, haciéndolo los del de la capital á este Gobierno de provincia.

Los Alcaldes que solo presentaron un padron y el cual recogieron para formar el duplicado ó segundo ejemplar indispensable, segun pudieron ver por los artículos 67 y 75 de la Real Instruccion de 14 de Marzo último, y se espresó ademas por mi circular de 3 de Mayo próximo pasado publicada en el Boletin oficial núm. 54, cuidarán de presentar inmediatamente ambos; en el concepto de que de no verificarlo así, se mandará sacar á su costa la copia, sin relevarles por esto de la responsabilidad que su falta merezca. Orense 5 de Noviembre de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

—

Número 541.

—

Habiendo remitido á informe de los Ayuntamientos varios espedientes incoados por señores párrocos, que pretenden se les declare las escepciones marcadas en el artículo 2.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y circular de la Direccion de 24 de Julio de 1856, como aquellas corporaciones, en su mayor parte, retrasen este servicio indebidamente, me veo en la imprescindible necesidad de advertirles cumplan cuanto antes su cometido, pues en otro caso echaré mano de medios ejecutivos que tan poco favor ha-

con á aquellos contra quienes se dirigen. Orense 9 de Noviembre de 1857. =El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Concluye el Reglamento para la academia de estado mayor de Artillería de la Armada.

Art. 42. La separacion de la Academia, como se expresa en el artículo anterior, no tendrá lugar cuando la pérdida del curso haya provenido de enfermedad debidamente justificada con anterioridad al exámen, y con conocimiento del Capitan general del departamento.

Art. 43. Concluidos los exámenes del tercer año, procederá la Junta á proponer para Tenientes del cuerpo de Estado Mayor á los que hayan sido aprobados, y para fijar la antigüedad relativa de ellos sumará los números que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso y en los posteriores de las primeras clases; á dicha suma se agregarán los números correspondientes á los exámenes de las segundas; para lo cual se sumarán los de todos los semestres, y se dividirá por el número de estos. La antigüedad de los alumnos propuestos para Tenientes será por el órden de los números que hayan obtenido. En el caso de que dos tengan iguales números, se preferirá al de mejor censura en el exámen de artillería: y si aun asi resultasen empatados, ocupará mejor puesto el de menos edad. La propuesta expresada se dirigirá á la Superioridad juntamente con el acto de los exámenes.

TITULO VIII.

Penas y castigos.

Art. 44. Los Subtenientes alumnos estarán sujetos á las leyes penales que establecen las Reales Ordenanzas para los Subtenientes, debiéndoseles juzgar con arreglo á lo que en las mismas se previene, y su subordinacion con respecto á los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y del ejército será la que las mencionadas Ordenanzas prefijan.

Art. 45. Dependerán inmediatamente de los Jefes y Oficiales de la Academia, quienes podrán imponerles por las faltas que cometan las correcciones siguientes;

1.ª Arresto en su domicilio.
2.ª Arresto en el local de la Academia,
3.ª Arresto en el cuarto que se destine al efecto en la Academia, en el cual quedarán encerrados.

Los Ayudantes solo podrán imponerles los dos primeros castigos; pero la duracion de todos, que no podrá exceder de 15 dias, la fijará el Subdirector, á no ser cuando los imponga el Director por su propia Autoridad.

Art. 46. Los Jefes de la Academia promoverán tambien los procedimientos que hayan de seguirse por faltas ó delitos cuyas penas se consignan en las Reales Ordenanzas; y por la Junta facultativa se harán las propuestas de los que deban ser separados de aquella.

TITULO IX,

Disposiciones generales.

Art. 47. Los Subtenientes alumnos vestirán constantemente el traje militar que les está asignado; los Jefes y Oficiales de la Academia vigilarán cuidadosamente la conducta privada que aquellos observen. Darán conocimiento al Subdirector de la casa que habiten, prévia la autorizacion del referido Jefe. Será de cuenta de los mismos Subtenientes alumnos presentar todos los libros de texto que necesiten, asi como un estuche, papel, lapices tinta de china y demas efectos para dibujar.

Art. 48. El Profesor de sanidad y el Capellan nombrados por el Capitan general del departamento de uno de los batallones de infantería de Marina, lo serán de dicha Academia.

Art. 49. Para la compra de libros é instrumentos para la formacion y entretenimiento de las clases de ciencias naturales y demas atenciones de la instruccion, se librarán mensualmente 1,000 rs.

Art. 50. La Junta facultativa hará la distribucion del citado fondo, asignando la parte que conceptúe proporcionada á ca la una de las indicadas atenciones, segun la importancia respectiva de ellas, y dicho fondo se conservará depositado en la misma caja que el de la Escuela de condestables.

TITULO X.

Gratificaciones y ventajas de los Jefes y Oficiales destinados á la Academia.

Art. 51. El servicio de la Academia se considerará como preferente y honorífico, haciéndose acreedores con su buen desempeño á la Real munificencia los Jefes y Oficiales destinados á aquella.

Art. 52. Ademas de los premios que puedan obtener por méritos muy relevantes los Jefes y Oficiales de ella, á los seis años de permanencia en la Academia tendrán derecho á la cruz sencilla ó á la de Comendador de Cárlos III ó de Isabel la Católica. Las gratificaciones á que igualmente tendrán derecho serán las siguientes:

El Subdirector, 600 rs. mensuales.

El Capitan Profesor y Comandante de la Compañía escuela de condestables, 500.

Los otros dos Capitanes Profesores á 400.

Y los Tenientes Ayudantes de la Academia y Profesores de la Compañía escuela de condestables á 300.

Art. 53. El presente reglamento se considerará únicamente como provisional. La Junta facultativa de la Academia, conforme á lo que vaya dictando la experiencia, propondrá cuantas alteraciones juzgue convenientes.

Art. 54. Al Director general de la Armada, como Inspector que es del cuerpo, y al Capitan general del departamento de Cádiz, como Subinspector del mismo, se dará conocimiento de todo lo concerniente á la Academia, segun Ordenanza.

Madrid, 7 de Octubre de 1857.

REAL ÓRDEN.

Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien designar el dia 2 de Enero del año próximo para que se empiecen en la capital del departamento de Cádiz los exámenes, á fin de optar á 40 plazas de Subtenientes alumnos de la Academia que se establece en la misma con objeto de ir cubriendo las vacantes de Tenientes del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada. A este efecto, los que pretendan ingresar en ella tendrán presente lo prevenido en los artículos desde el 14 al 27, ambos inclusive, del reglamento aprobado por S. M. para dicha Academia en esta fecha; y ademas que en el año actual el plazo de la presentacion de los documentos de que trata el art. 15 de aquel se prorogará hasta el 30 de Noviembre.

De Real órden lo espreso á V. E. para su conocimiento, circulacion en la Armada y publicacion en el *Diario* de esta corte y *Boletines oficiales* de los departamentos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1857.=Lersundi. =Sr. Director general accidental de la Armada.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense 9 de Noviembre de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

TERCERA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

E. M.=Seccion 1.ª A.

Existiendo en esta Capitanía general la partida de óbito del cabo 1.º que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de la Isla de Cuba Joaquin Seoane, y no habiéndose podido averiguar el paradero de su padre Gregorio que se dice vecino de Mugia, en el partido de Corcubion que la reclamó directamente al Sr Coronel de aquel regimiento, he acordado hacerlo saber en los Boletines oficiales para que por este medio llegue á conocimiento del mismo y manifieste su actual residencia para disponer la entrega de la referida partida de óbito. Dios guarde á V. muchos años. Coruña Octubre 27 de 1857.=*Vassallo.*=Señor Redactor del Boletin oficial de la provincia de Orense.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES *de la provincia de Orense.*

No habiendo tenido efecto el arriendo de rentas de la procedencia y partidos que se espresarán, por frutos del año actual, se anuncia la segunda subasta con esclusion de la renta de vino y rebaja de una sesta parte del tipo, bajo los presupuestos y pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará el dia 22 del corriente, desde las once de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad, el Administrador de bienes nacionales y escribano del juzgado de Hacienda, é igualmente se verificará en dicho dia y hora doble subasta en la Córte, en el Gobierno Civil de aquella provincia, respecto de los partidos de rentas cuyo tipo esceda de 20,000 rs., y en las casas consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, ante el alcalde constitucional, procurador síndico y fé del competente escribano, cuando aquel esceda de 500 rs. y no pase de 20,000; quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo escede de 500 rs., y de la del Sr. Gobernador sino pasa de esta suma.

El remate empezará por el órden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas á todos los licitadores en la duracion de media hora por cada partido, que tendrá este acto, y despues se admitirán tambien proposiciones generales.

	Rs. vn.
Partido del Carballino. .	19,362'44
de Ribadavia. .	16,316'45
de Orense. . .	57,782'95
de Allariz. . .	111,664'15
de Trives. . .	25,452'22

Modelo de proposicion.

D... vecino de... se compromete á llevar en arrendamiento las rentas del partido de.... que figuran en el presupuesto formado por la Administracion principal de Bienes nacionales, por la suma de.. .. rs. vn. ..... céntimos conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la caja de depósitos de la Tesorería de esta provincia, la fianza de..... que previene la instruccion, segun lo acredita el recibo adjunto. Orense..... de Noviembre de 1857.

Orense 4 de Noviembre de 1857.= El Administrador principal, P. O., *Manuel García.*

Pliego de condiciones para la 2.ª subasta de arriendo de rentas forales y demas derechos que pertenecieron al Clero Secular y al Regular, Santuarios y Hermandades, Encomiendas de las órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalen y secuestros de particulares, por frutos del presente año de 1857.

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita en el local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador Civil, ante su autoridad, Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano del juzgado de Hacienda, y simultáneamente se verificará en la Córte respecto de los partidos cuyo tipo esceda de 20,000 rs., y en las casas consistoriales de los pueblos que sean cabeza de partido, cuando aquel esceda de 500 rs., y no pase de 20,000, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general, si la cantidad que sirve de tipo escede de 500 rs., y de la del Sr. Gobernador si no pasase de esta suma.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que marcan los anuncios, debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la caja de depósitos del 10 por 100 en concepto de fianza.

3.ª El arrendatario satisfará por semestres vencidos el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien vencidos si escediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, con arreglo á la Real órden de 12 de Mayo de 1854, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador principal.

4.ª El arriendo se entiende por frutos de la presente cosecha, que principia á contarse en 1.º de Setiembre de 1856 y concluye en 30 de Agosto de 1857.

5.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos del Estado.

6.ª Los arrendatarios no tendrán derecho para pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado; el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

7.ª Si no cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion principal, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diesen lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª Satisfarán de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de Bienes nacionales, y en monedas de oro ó plata, el importe del arriendo en los plazos marcados.

9.ª No sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y del papel que se invierta en el espediente y escritura.

10.ª No podrán utilizarse de mas rentas que las que figuran en los presupuestos y que por consecuencia se comprendan en las listas cobratorias que les facilite la Administracion, con referencia á los inventarios, quedando sujetos á las penas de instruccion los arrendatarios ó colonos que clandestinamente se aprovechen de otras rentas, sujetas actualmente al dominio de la investigacion, y otros espedientes iniciados por esta Administracion.

11.ª Los arrendatarios no podrán exigir de los contribuyentes las rentas á valores, sino que precisamente deben realizarlas en la especie de costumbre; sin que la circunstancia del tiempo que transcurra hasta que se reciba la aprobacion superior, les sirva de pretesto para cobrarlas á metálico.

12.ª Se han eliminado de los actuales presupuestos todas las rentas redimidas hasta el dia; y en el caso de que resulte comprendida indebidamente alguna ren-

to foral, prévio el espediente de instruccion, se le abonará en cuenta al arrendatario.

15.° Ademas de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedarán sujetos á las que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Orense 4 de Noviembre de 1857. =El Administrador principal, P. O, *Manuel Garcia.*

Idem de Hacienda pública.

RECTIFICACION.

Al anunciar con fecha 5 del actual la subasta de los derechos de consumos de los distritos municipales de Beade, Castrelo de Miño, Cenlle y Leiro en el Boletin oficial de esta provincia del sábado 7 de Noviembre del presente año núm. 134, se redactó equivocadamente la condicion 16.° del pliego de las que deben servir de base, la cual se rectifica como debe serlo en los términos siguientes:

16.° El acto de las subastas tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia á la hora de las doce del dia 26 del actual ante S. S., el Administrador principal de Hacienda pública, el Fiscal y el Escribano de rentas, que actuará en las diligencias.—Igual acto y simultáneamente se celebrará en la villa de Ribadavia, cabeza del partido judicial de su nombre á que pertenecen los distritos municipales referidos, ante el Administrador subalterno de rentas estancadas y el escribano que se designe.»

Y se publica en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos y particularmente de los que quieran interesarse en las subastas. Orense 7 de Noviembre de 1857.—P. O., *Hilario del Rey.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Parada del Sil.

Terminada por la Junta pericial la rectificacion del padron de riqueza que debe servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y de ganadería del próximo año de 1858, se acordó esponerle al público por término de quince dias que principian en 1.° del entrante Noviembre y concluyen en 15 del mismo. Para que llegue á noticia de todos los interesados, se forma el presente; advirtiéndoles que dicho padron se hallará de manifiesto en la casa consistorial desde las nueve á las doce horas de los espresados dias, y que por consiguiente pueden acudir á enterarse de la riqueza imponible con que figuran y producir las reclamaciones de agravio que crean convenirles, bien por traslacion de propiedad ó por otras justas causas; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel plazo no serán oidos respecto á la riqueza que se les haya imputado. Parada del Sil y Octubre 30 de 1857. =El alcalde presidente, *Manuel Fernandez.*=P. A. D. A., *Manuel Maria Castroseiros*, secretario.

Idem de la Bola.

Desde el 15 al 20 del corriente se hallará espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento el padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de 1858, admitiéndose en este término todas las reclamaciones que se presenten, las que se resolverán en el mismo dia 20 y siguientes. Bola Noviembre 2 de 1857. =El Alcalde, *José Gonzalez.*=*Miguel Alvarez*, secretario.

Idem de Verin.

Hallándose concluido el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles del año de 1858, estará de manifiesto al público hasta el dia 20 del actual.

Lo que se anuncia, para conocimiento de todos los terratenientes del mismo, á fin de que se presenten á verlo, y reclamar contra cualquiera equivocacion que en él pueda resultar; en inteligencia que pasado dicho dia no serán atendidas las reclamaciones. Verin Noviembre 6 de 1857. =El Alcalde, *Agustin Mascareñas Corcuera.*=El secretario, *Ramon Sanchez Moreno.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense.

Por el presente edicto hago público y notorio haber sido cometido á este Juzgado de primera instancia por el Tribunal de Justicia del departamento del Ferrol, exhorto para entender en la pública licitacion y remate de las obras presupuestadas y que han de ejecutarse en la casa fortaleza Palacio de Villamarin y sus fincas dependientes, alcaldia del mismo nombre, y en la casa bodega de Eiras-vedras, municipio de Canedo, pertenecientes á los Sres. Condes de Taboada, bajo la garantia del depósito en la caja del Tesoro de ocho mil reales las primeras, y ochocientos las segundas, ó la fianza, por esta misma cantidad de una persona abonada responsable, verificándose las obras en el plazo de setenta dias unas y treinta otras conforme á las condiciones quinta y sesta prescriptas por dicho Tribunal, que con los presupuestos y demas estremos atinentes de la instruccion del exhorto, estarán de manifiesto en la escribania del que refrenda.

Por tanto, todos los que quieran interesarse en la construccion de las referidas obras presupuestadas, concurrirán á esta sala de audiencia el dia veinte del actual mes de Noviembre y hora once de su mañana, que es el señalado para el remate, teniendo éste efecto en el mas ventajoso licitador y que preste las garantias espresadas.

Dado en la ciudad de Orense á 2 de Noviembre de 1857. =*Vicente Gutierrez Piñeiro.*=Por mandado de dicho Señor, *Antonio Mendez.*

Idem de Padron.

El licenciado don Felipe Viñas, juez de primera instancia en la villa de Padron, etc.

Cito, llamo y emplazo á José Lorenzo, vecino del lugar de Bejo, parroquia de San Juan Bautista de Laiño en este partido, para que dentro de nueve dias se presente en esta casa de audiencia ó cárcel pública, á prestar indagatoria y en su dia á entablar la defensa que le convenga en procedimiento criminal que instruyo sobre la muerte de Pilar Victoria Gomez de la aldea de Teayo, en la misma parroquia, y mutilacion del feto en su parto. Si pareciese se le oirá, y en otro caso le parará perjuicio cuanto se actue. A la vez exhorto en la mas cumplida forma legal á las autoridades civiles y militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para la prision del Lorenzo, que harán pasar á mi disposicion, con cuyo objeto se pone nota de su reseño, en lo que administrarán justicia, y yo la reciproca ofrezco en casos iguales. Dado en Padron á 30 de Octubre de 1857.—*Felipe Viñas.* =Por su mandado, *Angel Astray Fernandez.*

Reseño de José Lorenzo.

Estatura 5 pies poco mas ó menos, edad 50 años, flaco y cano: viste chaqueta larga de paño negro, chaleco y pantalon de tela de algodon y color oscuro, sombrero serrano y calzado de zapatos.

Idem de Carballino.

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia de Carballino.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren con derecho á una propiedad destinada á labradío en el termino de la Trigueiriza, confina con Antonio Perez y camino, un monte en los Palleiros, limita con Margarita Perez y Antonio Gonzalez y una viña en los Casares, demarcante con Margarita y José Perez, de cuyas fincas sitas en la parroquia de San Martin de Sagra, distrito municipal de esta villa, se le dió posesion de ellas á José Salgado de la misma vecindad, declarado pobre en este juzgado, sin perjuicio de tercero, á consecuencia de recurso que produjo interdicto de adquirir al que acompañó una copia de escritura pública otorgada en el vecino reino de portugal y su capital de Lisboa ante el cónsul general de España, por la cual Manuel Perez vendió á Manuel Salgado, hijo del José, los bienes citados en la cantidad de 1;409 rs.; y por auto del dia de ayer he dispuesto se le diese la mencionada posesion como tuvo efecto en el de hoy para que el que tenga que alegar contra ella, lo egercite por dependencia del espediente citado dentro de sesenta dias con arreglo á lo dispuesto en el articulo 701 de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Carballino á 25 de Octubre de 1857. =*Andres Tojo Montenegro.*= Por mandado de S. S., *Agustin Pereira.*

Idem de Ginzo de Limia.

El Licenciado D. Manuel Adanez, Juez de paz primero, administrando justicia en primera instancia, por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita á Lorenzo Rodriguez Fernandez, natural de Santiago de Vilela, partido de Verin, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue sobre lesiones inferidas á Ana Maria Villarino, su mujer, de Gorabelos; en la inteligencia de que pasado dicho término sin presentarse, seguirá la causa su curso en rebeldia, y entendiéndosé con los estrados del Juzgado las providencias que se dicten, le parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Ginzo de Limia á 23 de Octubre de 1857. =*Manuel Adanez.*= De su órden, *D. Vicente Diaz Teijeiro.*

Idem de Verin.

El Licenciado D. Agustin Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia del partido de Verin.

Hago saber: que en las diligencias de abintestato en que me hallo entendiendo por defuncion de D Francisco Calvo, vecino de Marcelin, en este partido. á consecuencia de hallarse ausente D. Benito Calvo, uno de sus hermanos y herederos, he proveido auto, por el cual entre otros particulares se manda llamar por edictos al referido Don Benito, y en su virtud se cita llama y emplaza para que en el término de 30 dias se presente á hacerse cargo de la parte de herencia que le corresponde del D. Francisco. El mismo llamamiento se hace á los que se crean con derecho á la herencia del sobredicho, para que en el mismo término comparezcan á deducir sus créditos, pues transcurrido sin hacerlo, se dará al espediente la tramitacion que corresponda, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Verin á 24 de Octubre de 1857 =*Agustin Cancio Teijeiro.*=De su mandado, *Francisco Chicharro.*

Idem de la Coruña.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueologia, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la Provincia y de primera instancia del partido á que da nombre esta Capital.

Por el término de 9 dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo por primero y último pregon á José Buela, de profesion perito agrimensor, natural de San Jorge de Codeseda, para que se presente en estas cárceles á tomar estado de la causa que se le sigue por estafa á Manuel Cerviño y otros; que si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de no verificarlo continuará aquella por sus trámites en rebeldia, parándole todo el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto en forma á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la guardia civil y demas autoridades de los pueblos de la provincia, para que se sirvan practicar las mas activas diligencias para ver de conseguir la captura del José Buela, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido me lo remitan con la seguridad conveniente.

Dado y firmado en la ciudad de la Coruña á 23 de Octubre de 1857.= *Remigio Salomon.*=Por mandado de S. S., *Ruperto Suarez.*

Señas del José Buela.

Es natural de San Jorge de Codeseda y de profesion perito agrimensor, viste de paño de tarazona y la chaqueta remontada, edad de 34 á 36 años.

Idem primero de paz de Irijo.

Don Benito Crespo, juez primero de paz del distrito municipal de Irijo.

Hago notorio: que en mi audiencia de 8 del mes del actual se ha celebrado juicio verbal á instancia de Juan Seijas de la parroquia de Cusanca contra su convecina Teresa Cobelo, sobre suelta y dejacion de porcion de bienes que la Teresa lleva del Seijas á su importe en metálico. en el que acordé la sentencia siguiente:

En Irijo á 9 dias del mes de Octubre de 1857 el Sr. D. Benito Crespo juez primero de paz de este distrito, por ante mi secretario despues de haber visto el acta de juicio verbal que precede dijo: resultando que Juan Seijas reclama de Teresa Cobelo los bienes que lleva de su pertenencia como una de los tres herederos que quedaron de Bernardo Cobelo á su valor que regaló en trescientos noventa rs.: resultando que la demandada protestando ser muger casada no quiso presenciar la comparecencia, y que a solicitud del autor se presentaron varios testigos de cuyos dichos aparece justificada la demanda, y considerando que ni la demandada justificó lo que espuso, ni aunque lo justificara podia aprovecharle por cuanto la accion se dirige contra ella personalmente, y como tal estaba obligada á responder, debia declarar y declara haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condena á Teresa Cobelo al pago de los trescientos noventa rs. reclamados con las costas; reservando al Seijas cuanto derecho le asista para en nuevo juicio reclamar los rendimientos de dichos bienes por el tiempo que aquella los poseyó. Asi lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. de que yo secretario certifico: Benito Crespo Lorenzo Perez, Secretario. Y como la Tere-

sa Cobelo desapareciese, ó no pudiese ser habida en este distrito, se anuncia y publica por medio del Boletin oficial para que pueda llegar á su conocimiento, advirtiéndole que cuantas diligencias se practiquen en lo sucesivo sobre este asunto, serán en su rebeldia y le parará el mismo perjuicio que si fuera en su persona. Y para los efectos consiguientes, se pone el presente en Irijo á 28 de Octubre de 1857.—*Lorenzo Perez*, Secretario.

Idem tercero de Padrenda.

Don Jacobo Manuel Otero, escribano de S. M. y número y secretario del juzgado 3.° de paz del distrito de Padrenda, etc.

Certifico: que en el mismo y por sentencia de juicio verbal celebrado á instancia de Francisco Rodriguez, vecino del Condado, como apoderado de Manuela Montero, soltera de Lordelo, con Manuel Vazquez de esta misma poblacion, sobre suelta de cuatro pedazos de tierra que este detentaba de la pertenencia de aquella y sus causantes; una llamado parra al sitio do Campo, linda el mismo y dicha Manuela, de siete copelos, valor 160 rs. Otro pedazo de parra en dicho sitio y ayra lindante con el mismo, de ocho copelos 140 rs. Otro pedazo de monte en la Tapada, linda con dicho Manuel y Victor Sousa, de ocho copelos, 40 rs. y otro monte en el Chifer con el mismo y comun de doce copelos, 30 rs., que radican en términos del referido Lordelo, recayó sentencia en 25 de Setiembre de 1856, condenando al demandado á la suelta y dejarion á libre disposicion de la Montero, al término de ocho dias, de las fincas en cuestion: como no lo haya verificado, á instancia del Francisco con vista de los antecedentes, recayó el auto del tenor siguiente.=. Dado cuenta. Visto el juicio verbal y sentencia dictada en su virtud: vista la notificacion practicada en persona de Manuel Vazquez: considerando que no resulta se hubiese interpuesto apelacion segun lo cual quedó firme é irrevocable la sentencia indicada. Considerando que así las cosas, no puede darse título mas justo para adquirir posesion y que buenamente, cual era de esperar, no se accedió á la dejarion de bienes ordenada; ha lugar á darse la que solicita Francisco Rodriguez [illegible] de su defendida menora, cuya diligencia á costa de Manuel Vazquez tendrá efecto el dia 25 del corriente á las diez de su mañana, para lo cual ofrece concurrir al paraje el proveyente con el presente escribano. Inteligénciese al Vazquez, para que le conste y concurra tambien al punto, á fin de hacérsele la prevencion justa que igualmente se solicita. De practicada publíquese por edictos en la capital del distrito y Boletin oficial de la provincia, mediante lo dispuesto en los artículos 700 y 701 de la ley de enjuiciamiento civil, y se dé al interesado Francisco Rodriguez el testimonio que solicita. Así lo mandó y firma el señor juez en su audiencia de 18 de Junio de 1857.—Antonio Piña.—Ante mí, Jacobo Manuel Otero.—Y mediante tuvo efecto la dacion de posesion en 26 de Junio último para los efectos del artículo 700 de la ley de enjuiciamiento civil, espido el presente que firmo prévio el V.° B.° del señor juez 3.° de paz estando en la audiencia de Padrenda á 20 dias del mes de Octubre de 1857.—*Jacobo Manuel Otero.—V.° B.°, Antonio Piña.*

SECCION GENERAL.

Don Francisco Die y Pescelto, Teniente del batallon provincial de Orense núm. 15.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Francisco de esta plaza, el quinto del actual reemplazo José Antonio Gomez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas, á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al dicho José Antonio Gomez, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Insértese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia para que llegue á noticia de todos. Orense 28 de Octubre de 1857.—*Francisco Die y Pescelto.*—Por su mandado, *Julian Romero.*

Habiéndose fugado del cuartel de San Francisco de esta ciudad Manuel Salgado, soldado desertor del Regimiento infanteria de Toledo, á quien lle sumariado por dicho delito, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al dicho Manuel Salgado, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Insértese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia para que llegue á noticia de todos. Orense 28 de Octubre de 1857. —*Francisco Die y Pescelto.*—Por su mandato, *Pascual Clavijo.*

D. José Martinez Nieto, Caballero de la Real y militar órden de San Hermenegildo de 1.ª clase, Teniente del batallon provincial de esta capital de Pontevedra núm. 17 y Juez fiscal en la misma. etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza Juan Antonio Bau, sustituto del quinto Pedro Vazquez del actual reemplazo por el Ayuntamiento de la Estrada destinado al Regimiento infanteria de Soria núm. 9, y natural de Teis, parroquia de San Salvador, provincia de Pontevedra, estado soltero, á quien se le instruye sumaria por el delito de primera desercion que verificó en tres de los corrientes, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Juan Antonio Bau, por este mi tercer edicto, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias contados desde esta fecha á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa sentenciándole en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M. Y para general inteligencia se libra el presente en Pontevedra á 27 de Octubre de 1857.—El Fiscal, *José Martinez Nieto.*—Por su mandado.—El Escribano, *Juan Villar Ribes.*

D. Francisco Garcia, Capitan graduado Teniente de la 4.ª compañía del segundo batallon del Regimiento infanteria de Saboya núm. 6.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Francisco Lois y Castro destinado al fijo de Ceuta, desertor aprehendido, natural de Carboentes parroquia de San Esteban, avecindado en su pueblo, juzgado de 1.ª instancia de Lalin, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, su edad cuando se filió 25 años, su estado, soltero, su estatura cinco pies, ocho pulgadas: señales, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz barba negra, boca regular, color, trigueño. Señas particulares ninguna: á quien se le instruye sumaria por el delito de segunda desercion que verificó en 10 del corriente, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora (q. D. g.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Lois y Castro por este mi segundo edicto, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias contados desde esta fecha á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa sentenciándole por dicho delito en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M. Y para general inteligencia se le libra el presente en Pontevedra á 22 de Octubre de 1857.—Juez Fiscal, *Francisco Garcia y Lopez.*—Por su mandado.—El Escribano, *Miguel Llanes.*

Don Francisco Diaz y Sanchez Tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza Martin Rafael Guzman y Lema quinto de la caja de esta provincia, por el presente reemplazo, natural de Albarellos, juzgado de primera instancia de Corcubion, á quien de órden superior me hallo sumariando sobre el delito de desercion verificada el dia 10 del actual, por la presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Martin Rafael Guzman y Lema, señalándole la Guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde el dia de la fecha, á dar sus descargos. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Coruña 24 de Octubre de 1857.—*Francisco Diaz.* —Por su mandado, *Enrique Sanchez.*

Don Primo Novoa Varela, Caballero de la Real y militar órden de San Fernando de primera clase, Teniente del batallon provincial de Orense, núm. 15,

Habiéndose ausentado de este ciudad y cuartel de San Francisco el quinto del reemplazo de 1850, Nicolás Salgado Seoane, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al dicho Nicolás Salgado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia con arreglo á ordenanza, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M. Y al efecto insértese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia para que llegue á noticia de todos. Dado en Orense á 26 de Octubre de 1857.—*Primo Novoa.*—Por su mandado, *José Magariños.*

Don José de las Cuevas y Terán, Teniente del batallon provincial de Orense núm. 15, y Juez Fiscal en esta sumaria, etc.

Habiéndo desertado del cuartel de San Francisco de esta ciudad, en el dia 30 de Setiembre último, el quinto del actual reemplazo Ventura Rodriguez da Torre, núm. 15 de segunda clase por el Ayuntamiento de Canedo de esta provincia, usando de las facultades que me concede la ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo, por este tercer edicto al expresado Ventura Rodriguez da Torre, para que en el término de diez dias se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde se le oiran sus descargos y se le hará justicia si la tuviese: por ser así la voluntad de S. M.; ó de lo contrario, la sumaria que estoy instruyendo contra él mismo por el mencionado delito, se sustanciará y fallará en rebeldía. Fíjese y publíquese en los Boletines oficiales del distrito. Orense 26 de Octubre de 1857.—*José de las Cuevas y Terán.*—Por su mandato, *Francisco Julve*, Escribano.

Don José de los Santos Amador, Teniente del batallon provincial de Pontevedra núm. 17 y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Benito Barral, hijo de Domingo y de María Antonia Mera, natural de Moscoso en esta provincia, desertor del Regimiento infantería de Córdoba núm. 16, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á José Benito Barral Mera, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese este edicto para que venga á noticia de todos. En Pontevedra á 30 de Octubre de 1857.—Fiscal.—*José de los Santos Amador.*—Por su mandato, *Francisco Lopez.*

SECCION DE ANUNCIOS.

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.
IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.
Calle de S. Pedro, núm. 14.